



## **INDIAN MOVEMENT "TUPAJ AMARU"** **Mouvement Indien "Tupaj Amaru" Movimiento Indio "Tupaj Amaru"**

NGO in Special Consultative Status with the Economic and Social Council of the United Nations  
ONG con Estatuto Consultivo Especial ante el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas  
Case postale 279, 1217 Meyrin 1, Geneva, Switzerland

Tel: (+41 22) 734 76 12 Fax: (+4122) 734 76 17 E-mail: amaru102@hotmail.com

---

Consejo de derechos humanos  
Foro sobre empresas transnacionales y derechos humanos

### NECESIDAD URGENTE DE UN CODIGO DE CONDUCTA PARA LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES

#### I **Antecedentes históricos**

- 1.-La génesis del concepto o denominación del código de conducta remonta a los albores de la sociedad mercantil, donde el poder público, las empresas y hombres de negocio ya resentían la necesidad de reglamentar las controversias comerciales y zanjar los litigios en materia del transporte marítimo y transacciones comerciales. Esta premisa conceptual ha evolucionado estrechamente ligada a los vaivenes del viejo y nuevo orden económico internacional.
- 2.-Que la comunidad internacional haya prestado interés en la constitución, actividades y evolución de sociedades mercantiles y financieras desde sus formas más incipientes (Company of the Staple de Inglaterra) hasta su etapa superior (General Electric de Estados Unidos), no es un fenómeno casual. Lo nuevo consiste en que, el capital transnacional –motor de la globalización, somete a su control y servicio toda actividad humana: la producción y el consumo, la política, la democracia y los derechos humanos.
- 3.-A fines del siglo XIX y principios del siglo XX, se planteaba antes los actores económicos la necesidad de adoptar leyes contra la competencia desleal, como el caso de la legislación anti-trust en Estados Unidos, tendiente a regular la libre competencia que había desembocado en abusos comerciales, fraudes y conflictos entre las potencias coloniales por el reparto de mercados y dominación sobre las colonias y países dependientes.
- 4.-Posterior a la segunda guerra mundial, la Carta de La Habana de 1948 que el Congreso norteamericano se negó a ratificarla, marca la tentativa de reglamentar el tratamiento del capital financiero internacional en el mundo. En la Carta se preveía la creación de una organización internacional que sería más tarde el GATT y por primera vez, se reconoció a los países importadores de capitales el derecho de controlar las inversiones extranjeras directas (IED).
- 5.-La reivindicación de pueblos colonizados, en el proceso de descolonización, por el derecho a la autodeterminación política y la independencia económica no es, sino la expresión viva de su soberanía nacional. Otrora, la soberanía había sido utilizada como bandera para afirmar el Estado-nación contra el absolutismo medieval; en la actualidad es un arma de lucha de los pueblos del tercer mundo para reafirmar el espacio político y económico en el contexto de la globalización y ante la arrogancia y voracidad de las ETN.

6.- Los adversarios de los Códigos de conducta no se cansan de acusar a los países en desarrollo de querer deformar el principio de la igualdad soberana, reducir los deberes y obligaciones en función de sus intereses o tratar de limitar la soberanía de otros Estados.

7.- Los partidarios del Código de conducta subrayan que, la soberanía política no era ni será suficiente como para afirmar y promover la identidad nacional, si los pueblos que accedieron a la independencia no disfrutasen de una adecuada soberanía económica. A partir de esta reivindicación legítima, la nacionalización de bienes y pertenencias de las sociedades extranjeras en el interés de utilidad pública se justifica plenamente.

8.- En los albores del siglo XX, " la política exterior de los países de América Latina hacía hincapié en los principios tales, como la soberanía nacional, la integridad territorial y la no injerencia, así como la primacía del derecho interno y la competencia de los tribunales nacionales en el reglamento de los litigios" (véase la Carta de la OEA, 1948)

9.- Carlos Calvo (1822 – 1906) fue el primero en formular el principio, en virtud del cual la "reglamentación de las inversiones en general y el patrimonio nacional en particular, es asunto que compete a la jurisdicción interna". (C. Calvo, Derecho internacional teórico y práctico, 1968)

10.- A lo largo de los años, la doctrina Calvo ha evolucionado incorporándose en las normas nacionales y más tarde se verá plasmada en numerosas Constituciones y otros convenios a nivel regional, por ejemplo en la decisión 24 del Pacto Andino sobre el tratamiento de capitales.

11. -En el correr de los años 50, Uruguay fue el primer país en formular el principio de los derechos soberanos de cada Estado a explotar libremente sus recursos naturales. En 1952, Chile propuso que en el proyecto del Artículo 1) sobre la libre determinación, así como en los proyectos de los Pactos de derechos económicos, sociales y culturales se incluyera un Párrafo relativo a la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales". (Véase los Informes sobre los Pactos, 1966).

12.- En efecto, el alcance y la naturaleza de la soberanía permanente se relucieron en principios vacíos en las relaciones Norte-Sur, debidas a que los países industrializados no manifiestan la voluntad política para negociar reglas y normas mínimas de conducta en el interés de sus propias empresas multinacionales.

## II Negociación del Código en las Naciones Unidas

13. -La necesidad de una regulación internacional de las (ETN) en las reglas del juego de la economía de mercado es parte esencial de la voluntad política de la comunidad internacional destinada a proporcionar un sustento jurídico al nuevo orden económico internacional.

14.- Que el ardiente deseo de los países en desarrollo de dotarse de un instrumento jurídico de carácter vinculante, capaz de regular las actividades de las empresas transnacionales que realizan sus operaciones en una multitud de jurisdicciones económicas, políticas y administrativas, no es nuevo ni reciente. El desafío reciente consiste en que, por su inverso y sus poderes infinitamente grandes, las ETN en su intento de remodelar toda la fisonomía de la economía mundial escapan a todo control, regulación y jurisdicción en los países donde operan.

15. - Es cierto, desde la década del 70, la comunidad internacional de Estados viene esforzándose, sin resultados tangibles, en la elaboración de Códigos de conducta con el fin de reglamentar el comportamiento irracional de poderosos entes económicos y financieros, incluido sus filiales, consorcios y nuevos holdings sólidamente instalados en múltiples esferas de la economía y el comercio, las inversiones extranjeras directas (IED) y la expoliación y transferencia de los recursos naturales estratégicos para desarrollo del mundo occidental.

16. -El hecho de que los conflictos comerciales, económicos y financieros había desembocado con frecuencia en guerras por el reparto de mercados, protección del capital transnacional y el riesgo de nacionalización de las empresas extranjeras, condujo a los Estados a que en 1972 se tratase por primera vez de manera específica la reglamentación de la sociedad transnacional en el seno de las Naciones Unidas.

17. En su "resolución 1821 (LIII), de 28 de junio de 1972, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas pidió al Secretario General a que designara un grupo de personalidades con el mandato de "estudiar los efectos de las corporaciones multinacionales en el proceso de desarrollo económico y social, especialmente de los países en desarrollo y sus repercusiones en las relaciones internacionales" (véase World competition: Law and Economic Review, 14 (4) junio 1991 y 2005, Pág.37).

18. Sin lugar a dudas, el esfuerzo más importante de las Naciones Unidas con miras de reglamentar las actividades de las ETN, fue la creación de la Comisión de Empresas Transnacionales que dio un paso a la iniciativa y adopción de resoluciones básicas, como la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y el Programa de Acción sobre el establecimiento del nuevo orden económico internacional y la resolución que proclama el desarrollo como un derecho humano e inalienable.

19. - Dos años después del primer paso en la esfera normativa, el Consejo Económico y Social, en virtud de sus resoluciones 1721 (LIII), de 28 de julio de 1972, 1908 (LVII), de 2 de agosto de 1974 (LVII), de 5 de diciembre de 1974, decide crear la Comisión de Empresas Transnacionales, como un órgano intergubernamental compuesto de 48 países, con el mandato de prestar asistencia al Consejo, en la formulación de una serie de recomendaciones tras una investigación objetiva sobre uno de los fenómenos sumamente complejos de la sociedad industrial. Así el ardiente deseo de elaborar normas de conducta comienza a ser una realidad. El concepto se extiende, se precisa y se define en posteriores resoluciones de la ONU.

20.- La Comisión de Empresas Transnacionales celebró su primer período de sesiones en marzo de 1974, teniendo en su Agenda provisional el examen y formulación de una serie de normas y reglas que en su conjunto constituirían el esqueleto del futuro Código de conducta de carácter vinculante para CTN y Estados.

21.- De conformidad con la resolución citada del ECOSOC, la Comisión de Empresas Transnacionales, en su segundo período de sesiones, celebrado en Lima (1 a 12 de marzo 1976) se estableció el Grupo Intergubernamental de Trabajo para que elaborara, formulara y redactara el proyecto final del Código de conducta. "Al término de su 17<sup>o</sup> período de sesiones, el Grupo compuesto de personalidades de competencia reconocida sometió a

*consideración de la Comisión, en mayo de 1982, el proyecto del Código en 5 Capítulos y 71 artículos"* (Véase *Negotiation d'un Code*, Eugène Berg, *Rev. Société française pour le droit International*, Pág. 227)

22.- En su Informe, el Grupo de Trabajo señalaba que, durante siete años de intensos esfuerzos, se había negociado la mayoría de las partes sustantivas del proyecto en cuestión. El proyecto del Código de conducta, comprendía: la parte introductoria o preámbulo; el capítulo I: Objetivos y políticas generales del Código; el capítulo II: Definiciones y ámbito de aplicación; el capítulo III: Actividades relativas a las empresas transnacionales; el capítulo IV: Cooperación internacional y el capítulo V: Aplicación y mecanismo institucional. (Véase *Development and Peace*, 4.1983, Pág. 81

23.- El primer gran capítulo del proyecto del Código se subdivide en dos esferas. La primera trata sobre cuestiones políticas; la segunda sobre asuntos económicos y financieros. En lo relativo a los principios políticos, se hace hincapié en el derecho de cada Estado de ejercer la soberanía plena y permanente sobre sus recursos naturales, el derecho a la libre determinación de todos los pueblos, el cumplimiento de parte de las ETN de las leyes, reglamentos y prácticas administrativas del país receptor, el respeto de las metas económicas y prioridades de desarrollo, y se declara contra toda intervención o injerencia en los asuntos internos del país de acogida y por la promoción de los valores socioculturales y los derechos humanos

24.- Pero, la aspiración de normar el moviendo del capital y el comportamiento ciego de las ETN en lo que hasta el momento había sido una reglamentación de facto, provocó una violenta reacción en los centros de decisión o casa matriz de las ENT. Los Estados occidentales, ardientes defensores de economía de mercado de naturaleza ultraliberal se resistían a negociar un Código obligatorio que ligara demasiado a sus empresas en la política de liberalización del comercio y libre circulación del capital o que diera demasiado poder a los países de acogida.

25.- A partir del tercer período de sesiones de la Comisión, como se podía esperar, surgirán las divergencias de fondo entre los países altamente desarrollados y los países en desarrollo sobre el ámbito de aplicación del Código y su naturaleza jurídica. Los primeros preconizaban una simple declaración solemne de principios en forma de recomendaciones; en cambio los países del Grupo de los 77, apoyados por los países socialistas de entonces, insistían en que el Código tuviera un valor jurídico, es decir, un instrumento internacional jurídicamente obligatorio para las ENT, los Estados, incluidos los Organismos especializados de las Naciones Unidas.

26.- Tras largas y controvertidas negociaciones que duró cerca de 20 años, las delegaciones gubernamentales no llegaron a un consenso sobre el proyecto del Código y, en 1992, bajo las presiones políticas y chantajes económicos de Estados Unidos de América, decidieron abandonar la discusión sobre uno de los problemas más candentes de la "civilización industrial". Una vez más, el egoísmo, la avaricia y los intereses estratégicos de connotación neocolonial se impusieron a la voluntad política y soberana de los pueblos.

27.- El fracaso de las negociaciones, sin lugar a dudas, es el resultado de las presiones ejercidas por poderosos círculos económicos y conglomerados financieros de las potencias occidentales, especialmente el impacto de las directrices impartidas a los Gobiernos por el Banco Mundial y el FMI sobre el tratamiento de las IED en los países de acogida

### III Qué son las sociedades transnacionales?

28. La definición de las ETN siempre ha provocado un difícil debate a lo largo de tres décadas. Definir el movimiento del capital y del capital transnacional resulta ser un ejercicio mucho más complejo y casi imposible.

29.- A juicio de algunos expertos en derecho internacional, desde el punto de vista jurídico, la empresa multinacional no existe, debido a la ausencia de un consenso en torno de los conceptos transnacional, multinacional, supranacional, sociedad global, conglomerado de holdings, entidades que no se someten a la jurisdicción de los países receptores, pero están omnipresentes en todas las esferas de la vida económica, social, política y cultural.

30.- De acuerdo con el estudio realizado por el Centro de las Naciones Unidas sobre las Corporaciones Transnacionales que fue liquidado en 1994, *"la firma transnacional se define como una empresa (o grupo de empresas), constituida por una sociedad matriz de conformidad con la legislación de un país que, a partir de su sede o centro de decisión se implanta e implanta en el extranjero a sus filiales, mediante inversiones extranjeras directas (fusión, privatización y adquisiciones), con una estrategia concebida a nivel mundial, encaminada a barrer todo obstáculo a la expansión y circulación de capitales y a la movilidad de poderosos consorcios, monopolios transnacionales y centros financieros"*. Véase. Informe sobre las inversiones en el mundo, Naciones Unidas, CNUCD, 2006.

31.- Como se podrá ver, el concepto de las empresas transnacionales han evolucionado en función de las tendencias de la liberalización que conlleva mayor flujo de inversiones en todas las esferas de la economía mundial. En el estudio de la UNCTAD, titulado inversión extranjera directa (IED), aparece la siguiente definición: "las ETN, con o sin personalidad jurídica propia, que están formadas por una empresa matriz y por filiales extranjeras".

32.- Se entiende por *"Empresa matriz la empresa o grupo de empresas que ejercen dominio sobre los medios utilizados para la actividad de fabricación en el extranjero y funcionan con un Centro de decisión de políticas coherentes y una estrategia común a nivel mundial"*.

33.- *"La empresa matriz constituida de conformidad con la legislación de un país es la empresa que ejerce dominio y control sobre los medios utilizados para las actividades en el extranjero. Por término filial extranjera se entiende una empresa, con o sin personería jurídica propia, que está instalada en un país (denominado país receptor) en el que una empresa con sede en otro país (denominado país de origen) realiza inversiones de capitales que le confiere un elemento de interés permanente en la gestión de la filial. (Véase Inversión Extranjera Directa (IED) y Desarrollo, UNCTAD, Nueva York y Ginebra, 2001 - 2006)*

34.- El término "entidades" se refiere a las empresas matrices en su conjunto y sus filiales que, a partir de sus sedes sociales principales (Centros de decisión) deciden las políticas de de inversiones, fusiones, privatizaciones y de-localizaciones de empresas, sin someterse a la jurisdicción nacional, leyes y reglamentos de los países en que operan.

35.- Según la definición de la UNCTAD, se entiende "*por inversión directa*" la inversión que crea una relación de larga duración y que corresponde a un interés y un dominio de carácter permanente entre una entidad con sede en un país determinado (el inversionista extranjero directo o la empresa matriz) y una empresa (la filial extranjera) con sede en un país distinto del país en que está situado el inversionista extranjero directo. Forman parte de la relación las inversiones en el capital social, así como los acuerdos desconectados del capital social que confieren dominio sobre los medios utilizados en la actividad de fabricación en el extranjero".

36.- Impulsados por las leyes de economía de mercado, en particular por la ley absoluta de la libre competencia –motor de la globalización- las empresas matrices en su conjunto y sus filiales que, a partir de sus principales sedes sociales deciden la política de inversiones, la fusión del capital bancario con el capital industrial, las privatizaciones de empresas y servicios del Estado, provocan el desmantelamiento de mecanismos de regulación del sistema financiero internacional. De donde se deduce que, las CTN investidos de poderes hegemónicos infinitamente grandes y de una enorme influencia, se han constituido en súper-Estados en los Estados nacionales.

37.- Contrariamente a la definición formulada por el Experto independiente de la Subcomisión de las Naciones Unidas, el concepto o término de la corporación transnacional no se reduce a un grupo de entidades económicas, sean legales e independientes, ni se trata simplemente de personas jurídicas. En la visión dialéctica del derecho, las ETN, entes económicos y políticos ya se han identificado como sujetos en el juego de las relaciones internacionales con derechos y obligaciones y, por lo tanto, tienen la responsabilidad de responder de sus actos ante los tribunales competentes.

38.- En lo referente a la naturaleza jurídica del Código; como se mencionó más arriba, desde el inicio de las negociaciones en 1974, los países en desarrollo que habían estado bajo el dominio colonial, siempre han abogado la necesidad de que ese instrumento tenga un carácter obligatorio. El Grupo de los 77 que fue el impulsor principal de un marco jurídico vinculante, venía insistiendo en que el Código tuviera un ámbito de aplicación exclusivamente a las ETN. En consecuencia se opusieron a la inclusión de empresas de propiedad del Estado hoy, libradas a la codicia del capital transnacional y financiero.

39.- En la Declaración de Principios Tripartita sobre las ETN y la Política Social adoptada por la OIT en 1977 y enmendada en 2000 y las Directrices de la OCDE, así en sendas resoluciones aprobadas por la Asamblea General, se reconoce la contribución positiva que las ETN pueden hacer al desarrollo siempre y cuando se sujeten a las reglas establecidas por un Código de conducta. Pero las buenas intenciones se han revelado estériles en la lógica de la globalización.

40.- En el sistema del nuevo orden económico internacional no existe una jurisdicción penal internacional para juzgar las estafas y actividades ilícitas de las ETN y sancionar a sus responsables acusados por delitos contra los derechos económicos, sociales y culturales, la devastación del medio ambiente, el fomento de la corrupción y el soborno de dirigentes políticos, la desaparición y asesinato de militantes sindicales, tipificados como graves violaciones de los derechos humanos y disposiciones de la Corte Penal Internacional.

41.- Habida cuenta de tales crímenes de TNC, el intento de desterrar las directrices voluntarias y simples recomendaciones significaría librar la supervivencia de la humanidad

exclusivamente a la mano invisible del capital y las leyes ciegas del mercado que actúa como la ley de gravitación universal.

#### IV Por qué urge la necesidad de un Código?

42.- Porque en la lógica de la ley absoluta de libre competencia, el movimiento transnacional del capital financiero, expresión viva de las fuerzas de la economía de mercado, fuerzas absolutamente libres, está en permanente búsqueda de la plus-valía, es decir la obtención de máximos beneficios en un mínimo de tiempo.

43.- En su pasión desenfrenada de colonizar el mundo, acelerar el dismantelamiento de mecanismos y reglas de conducta, liberalizar el comercio y privatizar a ultranza todo cuanto tiene valor mercantil y monetario, las ETN se comportan como entes fríos sin moral ni ética, ni se someten a la jurisdicción nacional, leyes y reglamentos de los países en que operan.

44.- En nuestros días, ningún problema económico, financiero, social y cultural, sea cual fuere su dimensión e importancia, escapa a la voracidad de las (ETN), verdaderas telarañas que enredan la producción y distribución de bienes y servicios, acumulación del capital, movilidad y cierre de empresas, despidos masivos, especulación en la bolsa de valores, provocando las crisis económicas y financieras de consecuencias graves para la paz y la seguridad colectiva.

45.- Por su universo tan vasto y complejo, por sus poderes supranacionales, las ETN, solidamente incrustadas en todas las esferas básicas de la economía del Norte al Sur, incluso en el propio sistema de las Naciones Unidas, se comportan de manera irracional y anárquica. Cada vez más están omnipresentes en tierras y territorios de los pueblos indígenas y codician en toda impunidad sus recursos naturales, considerados como estratégicos para el desarrollo del mundo occidental.

46.- En su afán de lograr máximos beneficios y más acumulación de la plus-valía, los Centros de decisión de un conglomerado de consorcios y monopolios utilizan una serie de mecanismos, desde las instituciones financieras como el Banco Mundial, el FMI, la OMC, etc. hasta los medios ilícitos, tales como el soborno de altos funcionarios del Estado, parlamentarios y militares, la corrupción de hombres de negocio, incluido las presiones políticas y chantajes económicos en contra de gobiernos que no se someten a sus dictados.

47.- Al largo historial de sus groseras injerencias, se añaden la intervención directa de la empresa multinacional de origen norteamericano, International Telephone and Telegraph (ITT) en el derrocamiento del Gobierno constitucional de Salvador Allende (Chile) en 1973 por haber nacionalizado las minas de cobre. En Bolivia, la multinacional Gulf Oil Company ha orquestado y financiado el golpe militar contra el Gobierno progresista de J.J. Torres en 1971. En Guatemala, la multinacional americana, United Fruit Company está implicado en el derrocamiento del Gobierno de Jacobo Arbenz en 1954 por haber decretado la ley de Reforma agraria.

48.- El mundo está dominado por "100 gigantescas ETN que juegan el papel predominante en la producción y comercio de bienes y servicios. De los 100 ETN, 58 pertenecen a seis grandes industrias: empresas automotrices (11), exploración y explotación de petróleo (10), equipos eléctricos y electrónicos (10), industria farmacéutica (9), telecomunicaciones (9) y servicios eléctricos, gas y agua (9)" Véase, World Investment Report, United Nations, 2007



manera vertical a la sociedad matriz, es decir a la jurisdicción de los centros de decisión instalados en las potencias occidentales.

57.- Habida cuenta de lo expuesto, la economía política debería emprender de manera urgente una investigación coherente y rigurosa, con el fin de aportar una respuesta objetiva, crítica y rigurosa sobre los impactos de las ETN en los siguientes ámbitos:

- a) Determinar los impactos globalmente negativos de actividades de las ETN en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular el derecho al desarrollo sostenible y definir el alcance y la naturaleza jurídica del Código de conducta;
- b) Definir el derecho de propiedad de las ETN, identificar su estructura económica, sus dimensiones, su estatuto legal y sus estrategias globales encaminadas a la concentración de la producción y comercio, liberalización de capitales y mercados a nivel planetario;
- c) Investigar la transferencia ilegal de capitales de países pobres hacia los países ricos, bajo forma de intereses y servicios de la deuda y las operaciones ilícitas (especulaciones, fraudes y engaños, como delitos económicos graves;
- d) Determinar la legalidad de las fusiones de empresas y bancos, Seguros y medios de información hacia la formación de grandes monopolios, privatización y adquisición de empresas por medios fraudulentos;
- e) Reglamentar el uso y abuso de los mecanismos financieros (Banco Mundial, FMI, PNUD, OMC y otras Agencias internacionales de ayuda al desarrollo), puestos al servicio de los intereses estratégicos de los países altamente desarrollados;
- f) Evaluar la injerencia de las ETN en la vida política de los países donde ejercen sus actividades, a través la corrupción y el soborno de altos funcionarios del Estado, parlamentarios, militares.
- g) Prohibir la subversión de parte de las ETN que tengan por objeto socavar la soberanía nacional y los sistemas políticos y sociales de los países en que ejercen sus actividades;
- h) Definir su responsabilidad histórica en la contaminación del medio ambiente, la mutilación de la Madre-Tierra y determinar la reparación ecológica e indemnización a las víctimas;
- i) Evaluar los impactos perversos de las ETN instaladas en tierras y territorios de los pueblos indígenas sobre sus derechos a la tierra, recursos naturales y el derecho al desarrollo sostenible.

Lázaro Pary (Bolivia)